

Francos concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pública, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que afecte a las mismas; lo de inferior particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que se menciona en el Boletín de 20 de diciembre de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de septiembre de 1916)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### SUBSECRETARIA Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Francisco Gutiérrez Suárez, contra acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la elección de Junta administrativa celebrada en el pueblo de Miñera, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, el día 6 de enero del corriente año:

Resultando que por D. Francisco Gutiérrez y otros, se recurrió ante esa Comisión provincial solicitando fueran anuladas las elecciones, fundándose en que no tenían conocimiento los vecinos de que éstas se hubieran de celebrar, pues, según los reclamantes, la convocatoria se hizo el mismo día, y cerca de las diez de la mañana; en que no estuvo abierto el Colegio más que desde dicha hora hasta la una; en que no pudieron ejercitar su derecho algunos vecinos que viven algo separados de donde estaba situado el Colegio electoral, y en que se admitieron votos a individuos que no figuraban en el Censo:

Resultando que esa Comisión provincial acordó la validez de dicha elección, fundándose en que los reclamantes no prueban sus manifestaciones documentalmente, y, sin embargo, en el acta de la elección no consta protesta de ningún géne-

ro, y en que el hecho de que se admitiera algún voto a individuos que no figuran en el Censo electoral, no es fundamento bastante para declarar la nulidad:

Resultando que del anterior acuerdo recurre ante este Ministerio el Sr. Gutiérrez, alegando cuantos hechos constan en el escrito presentado ante esa Comisión, y además que el dicente no puede desempeñar el cargo de Presidente, pues no es vecino del término municipal, y para demostrarlo une al recurso certificación de la Alcaldía de Barrios de Luna:

Considerando que la elección de Presidente y Vocales de la Junta administrativa, conforme a lo prevenido en el art. 92 de la ley Municipal, ha de hacerse con arreglo a las disposiciones de la ley Electoral vigente:

Considerando que la ley Electoral mencionada, establece para las elecciones las reglas de procedimiento que deben observarse, procediendo que no aparecen cumplidos en la elección de la Junta administrativa de Miñera, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, obeso que sólo se une al expediente el acta de votación, sin que exista indicio, de lo actuado, de que se hayan llevado a efecto todas aquellas reglas de procedimiento preliminar y activo que la citada Ley señala:

Considerando que el olvido de estos requisitos legales, constituyen un motivo esencial de nulidad de la elección verificada:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien estimar el recurso, y revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar nula la elección de la Junta administrativa de Miñera, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, celebrada el día 6 de enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1916.—/ Ruiz.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Francisco Rodríguez,

contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la elección de Junta administrativa verificada en el pueblo de Isoba, Ayuntamiento de Lillo, el día 9 de enero de 1916:

Resultando que por D. Jacob Díez y otros, se presentó escrito ante esa Comisión provincial, solicitando se declare nula la elección, fundándose en que al consultarse la Mesa, y a pesar de estar presente el Vicepresidente, por ausencia del Presidente, la constituyó y ejerció dichas funciones el primer Adjunto, y sin embargo, éste abandonó repetidas veces el local, y por último, se negó a firmar la documentación, y abandonó el local, teniendo en aquel momento que ejercer de Presidente y firmar la documentación el Vicepresidente, a quien antes, al constituirse la Mesa, no se le permitió ocupar el cargo, y en que fue admitido el voto de un individuo que no figura en el Censo, como lo prueba la certificación que unen al recurso, voto que, como puede demostrarse con el resultado de la votación, hizo variar el resultado de las mismas:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar nulas las elecciones, fundándose en los hechos afirmados por los recurrentes, y que aparecen demostrados en el expediente, los cuales son motivos bastantes para declarar la nulidad:

Resultando que contra el anterior acuerdo recurre ante este Ministerio D. Francisco Rodríguez, solicitando sea revocado, fundándose en que si constituyó la Mesa el primer Adjunto, lo hizo por ausencia del Presidente y Vicepresidente, pero cedió el puesto a éste en el momento en que se presentó; que, en ningún momento, se abandonó la Presidencia; en que si bien es cierto se admitió el voto de un individuo que no está incluido en el Censo, éste tiene más de 83 años, y siempre ha residido en el pueblo, y en que, de la protesta presentada, no se dió cuenta a los vecinos, ni ésta se hizo en tiempo ni forma legal:

Considerando que al examinarse los antecedentes remitidos, se observa en la tramitación del expediente de reclamaciones, una infracción esencial del procedimiento establecido en el Real decreto de 21 de marzo

de 1891, que es la regla de procedimiento en esta materia:

Considerando que celebrado el escrutinio general el día 15 de enero del corriente año, aparece que el escrito de reclamación dirigido a esa Comisión provincial, fue presentado, según consta del sello de registro de entrada, el día 31 de enero, es decir, cuando habían transcurrido con exceso los ocho días que el art. 4.º de la Real disposición citada anteriormente señala para la interposición de esta clase de reclamaciones:

Considerando que el art. 11 del citado Real decreto preceptúa de modo claro y terminante que en ningún caso, ni por razón alguna, podrán estabíarse por los electores reclamaciones contra la validez o nulidad de una elección fuera de la época y plazo que señalan los artículos 3.º y 4.º de dicho Decreto, y siendo tan explícita esta disposición, no cabe admitir la reclamación presentada contra la elección de la Junta administrativa de que se trata, que tuvo entrada, como queda dicho, en la Comisión provincial, dieciocho días después de verificada la elección:

Considerando que, además de esta infracción, aparece también otra esencialísima, como es la falta de audiencia a los interesados, como preceptúa el art. 4.º del mencionado Real decreto, impondiéndose, como es consiguiente, esta omisión el que los electores y los demás interesados en la elección, pudieran impugnar la reclamación que se presentaba y alegar y presentar también los documentos o justificaciones que consideraran más conducentes a su derecho:

Considerando que la falta de estos requisitos, esenciales del procedimiento, obligan a tacer la elección como no reclamada:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien estimar el recurso, y revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar válida la elección de la Junta administrativa celebrada el día 9 de enero del corriente año en el pueblo de Isoba, Ayuntamiento de Lillo, por falta de reclamación legal contra la misma.

De Real orden lo digo a V. S. pa-

ra su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1916.—*J. Ruiz.*

Sr. Gobernador civil de León.

## MINAS

**CON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Gancedo Martínez, vecino de Villager, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de septiembre, a las diez y treinta, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Segura*, sita en el paraje Las Cuestas, término de San Miguel de Luceana y Villager, Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tendrá por punto de partida el centro de la canchala de madera que cierra la entrada del prado titulado «Ferruñá», de la propiedad de los herederos de D. Felipe Rubio, de Villager, lindante en su parte Sur con la carretera de León a Caballes, entre los kilómetros 90 y 91, y de él se medirán 30 metros al N., colocando una estaca auxiliar; de ésta 200 al E., la 1.ª; de ésta 600 al N., la 2.ª; de ésta 400 al O., la 3.ª; de ésta 600 al S., la 4.ª, y de ésta con 200 al E., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5 105. León 12 de septiembre de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Avellino Méndez, vecino de Sobradelo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de septiembre, a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Avellina 6.ª*, sita en el paraje «Vasayan», término y Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la 1.ª estaca de la mina «Fernandita», denunciada por Rafael Alvarez, vecino de la Ribera, en el paraje «Vasayan», y de él se medirán 100 metros al N. 25º E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 2.000 al O. 25º N., la 2.ª; de ésta 100 al S. 25º O., la 3.ª; de ésta con 2.000 al E. 25º S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este in-

terésado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5 087. León 16 de septiembre de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pedro Sáiz Abad, vecino de Sahalices de Sabero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de septiembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Esperanza*, sita en el paraje «Los Llanos», término de Sahalices de Sabero, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida un crestón de piedra llamado «El Picón», que está marcado con una cruz existente en el paraje «Los Llanos», y de él se medirán al N. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 500, la 2.ª; de ésta al S. 200, la 3.ª; de ésta al O. 1.000, la 4.ª; de ésta al N. 200, la 5.ª, y de ésta con 500 al E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.095. León 16 de septiembre de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Felipe Ramón González, vecino de Vega de Espinareda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de septiembre, a las once y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias para la mina de hulla llamada *Ernestina Josefa*, sita en el paraje Los Consus, término de Sorbeda, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas ocho pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida una calicata que existe en el centro del valle de Los Consus, que está entre los arroyos de Nabarín y Barceras, y de él se medirán 400 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 200 al N., la 2.ª; de ésta 400 al O., la 3.ª, y de ésta con 200 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este in-

terésado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.097. León 16 de septiembre de 1916.—*J. Revilla.*

## OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION  
DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Negociado de Urbana

Terminada la confección del padrón de edificios y solares de esta capital para el año de 1917, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, en esta oficina, para que los contribuyentes con rendidos en el mismo, puedan hacer las reclamaciones convenientes.

León 25 de septiembre de 1916.—  
El Administrador de Contribuciones, P. S., Ladislao Montes.

### Circular

Previsiones para la formación de los repartimientos por el concepto de rústica, colonia y pecuaria, para el próximo año de 1917.

Publicada en este BOLETÍN OFICIAL el repartimiento general de las cantidades que por el referido concepto corresponde satisfacer a cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, esta Administración de Contribuciones, con el fin de que los documentos cobratorios sean formados con arreglo a las disposiciones reglamentarias, y que por las entidades encargadas de su formación no se incurra en las responsabilidades consiguientes, les previene:

1.º Recibido que sea el presente BOLETÍN, procederán inmediatamente a formar el respectivo repartimiento individual, empleando para ello el mismo modelo que en el año actual, incluyendo a todos los contribuyentes con la riqueza imponible que tengan asignada, teniendo en cuenta las alteraciones que figuren en los apéndices aprobados por esta oficina; se aplicará a cada uno la cuota que le correspondiera con arreglo al tipo a que ha sido gravada la riqueza; sobre ésta se girará la liquidación del 16 por 100, aumentando luego el importe de las partidas fallidas que se hayan repartido y que correspondan a cada contribuyente, consignando, el total que resulte, en la casilla correspondiente. A continuación se procederá a determinar lo que a cada contribuyente correspondiera satisfacer: bien anual, semestral o trimestralmente; teniendo muy en cuenta que será anual la cuota que sin recargos no exceda de 5 pesetas, semestral, la de 3 a 6, y trimestral, la de 6 en adelante.

2.º Al final del repartimiento se harán un resumen y una escala de cuotas y contribuyentes, en la que sólo se consignará el cupo para el

Tesoro, sin tener en cuenta los recargos, resultando así el total de ella igual al cupo que corresponde satisfacer al Ayuntamiento respectivo; acompañando al repartimiento una certificación de las fincas adjudicadas a la Hacienda, en la que se consignará el número de orden e importe del recibo, y si no las hubiere, negativa.

3.º El repartimiento ha de estar formado, necesariamente, antes del 14 de noviembre; se examinará al público por un plazo que no exceda de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre en la respectiva localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho plazo, puedan los contribuyentes presentar las oportunas reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del vigente Reglamento de Territorial.

4.º Terminado el plazo de exposición al público, resulten en primera instancia las reclamaciones que se hubiesen presentado, y hechas las rectificaciones que procedan, el Ayuntamiento y Junta pericial aprobarán y autorizarán con sus firmas y sellarán todas las hojas del respectivo repartimiento, remitiéndolo con su copia y lista cobratoria a esta Administración de Contribuciones, antes de 1.º de diciembre próximo; en la inteligencia de que el Ayuntamiento que no tenga cumplido este servicio para la fecha indicada, no sólo incurrirá en la multa de 100 pesetas, con lo que queda conminado, sino que también se le hará responsable del pago del importe del primer trimestre, y se enviará un Comisionado a recogerlo.

5.º Se acompañará al repartimiento certificación en la que se haga constar que ha estado expuesto al público, señalando el número del BOLETÍN en el que se ha publicado el anuncio de exposición, y si se han presentado o no reclamaciones.

6.º Esta Administración no aprobará ningún repartimiento que adolezca de alguno de los defectos señalados en el art. 77 del citado Reglamento, o no se ajuste en su formación a las prevenciones que se dictan en la presente circular; advirtiéndose a las entidades encargadas de su formación, que impondrá las responsabilidades reglamentarias a los que por incumplimiento de los referidos preceptos, den lugar a la devolución de los repetidos documentos.

7.º Los repartimientos deberán ser reintegrados debidamente, o sean originales, con póiza de póseta, pliego o fracción del mismo, y la copia y lista cobratoria, con timbres móviles.

En vista de esta Administración de adoptar medidas coercitivas, confía en que los Ayuntamientos y Juntas periciales, emplearán todo su celo y actividad en la formación de los referidos documentos, verificándolo en la forma que se les ordena y presentándolos en esta oficina en el plazo señalado, o sea antes del 1.º de diciembre próximo; siendo inexorable con los que la obliguen a tener que recurrir a dichas medidas.

León 14 de septiembre de 1916.—  
El Administrador de Contribuciones, P. S., Ladislao Montes.

REPARTIMIENTO PARA 1917

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 2 543.562 pesetas por CUPO DEL TESORO, al tipo de 18,715596 por 100, y 406.970 pesetas por RECARGO DE 16 POR 100 para atenciones de primera enseñanza:

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	2 Riqueza base del repartimiento		5 6 7 Cantidades que se señalan			8 9 Aumentos		10 (VII + VIII + IX) por los aumentos de los repartimientos anteriores	11 12 Bajos		13 CANTIDAD total por que cada pueblo (IX - XII) (XIII)		
	Estatus y colonia	Pecunia	TOTAL (I + II)	Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de soberanía	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	SUMA (IV + V)	Por el... por 100 para cubrir las necesidades en el año anterior y demás conceptos del art. 14 del Reglamento vigente		Por el... a determinar y en virtud de las disposiciones de la Administración por defectos de reparto anteriores	Por el... de terminación de los repartimientos anteriores, en virtud de disposiciones de más en la localidad en el año anterior		(IX + X) por el cargo	
							VII						VIII
	I	II	III	IV	V	VI	Pesetas		Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
Acebedo	15.582	8.979	24.561	4.559	729	5.288						5.288	
Alameda	51.580	2.102	53.682	10.049	1.608	11.657						11.718	
Alja de los Melones	83.709	16.289	99.998	18.715	2.995	21.710	698	67				22.408	
Almeida	25.394	6.257	31.651	5.924	948	6.872						6.872	
Alvarez	41.772	15.088	56.860	10.942	1.703	12.545	144	58				12.459	
Ardón	96.194	8.052	104.256	19.508	3.121	22.629	3.543	69				26.172	
Arganza	54.886	2.259	57.145	10.895	1.711	12.406	565	25				12.971	
Armasa	34.479	3.651	38.104	7.151	1.141	8.272	56	04				8.328	
Astorga	77.118	991	78.109	14.818	2.539	16.957	171	48				17.128	
Balboa	21.578	5.168	26.544	4.988	785	5.783	112	95				5.875	
Barja	25.801	6.532	32.253	6.035	965	6.998						6.998	
Bembibre	57.476	3.418	60.894	17.011	2.722	19.733	2.867	51				22.600	
Benavides	85.255	15.189	98.424	18.421	2.947	21.368	1.085	70				22.453	
Benuza	51.055	6.449	57.483	10.759	1.721	12.479						12.479	
Berlanga del Camino	20.654	6.082	27.036	5.080	809	5.889	26	97				5.889	
Berlanga del Páramo	33.690	4.855	38.525	7.210	1.154	8.364						8.364	
Berlanga	16.648	2.799	19.401	3.631	581	4.212						4.212	
Boca de Huérgano	30.789	17.278	48.067	8.996	1.459	10.455						10.455	
Boñar	76.659	18.547	94.999	17.779	2.845	20.624	115	50				20.737	
Borrenes	24.634	1.665	26.299	4.922	788	5.710	548	37				6.258	
Brazuelo	59.559	15.720	75.059	14.049	2.248	16.296	90	22				16.386	
Burdó	28.882	14.014	42.896	8.029	1.284	9.312						9.312	
Bustillo del Páramo	56.065	25.467	81.532	11.142	1.783	12.925	244	55				13.169	
Cabañas-Ratas	18.090	5.161	23.251	4.352	696	5.048						5.048	
Cabreros del Río	64.573	6.446	71.024	13.292	2.128	15.420	444	17				15.864	
Cabrillanes	51.536	16.072	67.608	12.653	2.024	14.677						14.677	
Cacabelos	23.686	455	24.141	9.855	1.592	11.455	803	67				12.448	
Caizada	26.958	16.274	43.232	8.653	1.394	10.037	34	67				10.671	
Campazas	55.560	4.627	60.187	7.484	1.197	8.681	102	12				8.783	
Campo de la Lomba	26.067	5.712	31.779	5.948	952	6.900	45	09				6.945	
Campo de Villavieja	54.159	3.410	57.569	7.051	1.125	8.176	81	07				8.257	
Castroposada	45.839	1.000	46.839	8.766	1.403	10.169	795	80				10.964	
Cantallas	9.154	10.777	19.931	3.750	597	4.347						4.347	
Candín	25.480	5.045	30.525	5.715	914	6.627	225	44				6.850	
Cármenes	39.067	11.807	50.874	9.521	1.523	11.044						11.044	
Carracedelo	48.794	4.778	53.530	10.018	1.603	11.621						11.621	
Carrizo	59.553	5.948	65.291	12.218	1.853	14.175	1.026	25				15.199	
Carrocera	21.697	9.877	31.564	5.907	943	6.852						6.852	
Carucedo	54.621	6.013	60.634	7.605	1.217	8.822	70	34				8.892	
Castilla	42.431	3.804	46.235	8.672	1.367	10.039	252	42				10.311	
Castriño de Cabrera	54.590	9.292	63.882	8.211	1.314	9.525						9.525	
Castriño de la Valduerna	25.925	476	26.399	4.941	791	5.732						5.732	
Castriño los Polvazares	53.412	4.957	58.349	7.177	1.148	8.325	301	98				8.626	
Castroalbón	53.714	10.862	64.576	12.089	1.934	14.020						14.020	
Castrocontrigo	65.883	10.532	76.415	14.302	2.283	16.590						16.590	
Castrofuerte	35.869	6.462	42.331	7.548	1.208	8.756						8.756	
Castromudarra	11.520	3.000	14.520	2.690	429	3.109	136	75				3.245	
Castropodame	54.229	7.105	61.334	11.479	1.837	13.316						13.316	
Castrotierra	19.867	5.200	25.067	4.517	691	5.008	177	55				5.185	
Cea	55.419	2.603	58.013	10.859	1.737	12.596	189	82				12.784	
Cebanico	31.249	19.435	50.684	9.480	1.518	11.004						11.004	
Cabreros del Río	34.444	18.984	53.308	9.977	1.599	11.573	36	04				11.609	
Cimanes de la Vega	59.289	8.931	68.217	12.767	2.043	14.810	425	48				15.235	
Cimanes del Tejar	28.422	13.055	41.477	7.950	1.272	9.222						9.222	
Cisterna	70.384	14.176	84.560	15.828	2.532	18.360						18.360	
Crémenes	27.257	16.632	43.889	8.214	1.314	9.528						9.528	
Congosto	61.711	8.351	70.062	12.754	2.038	14.772	75	08				14.848	
Corallo	55.896	3.426	59.322	10.728	1.716	12.444	1.867	20				14.311	
Corvillos de los Oteros	69.210	4.015	73.225	12.594	1.988	14.577	120	31				14.697	
Cuadros	45.978	19.334	65.312	12.224	1.956	14.180						14.180	
Cubillas de los Oteros	40.608	3.731	44.337	8.296	1.328	9.626	25	93				9.651	
Cubillas de Rueda	78.774	21.751	94.525	17.691	2.830	20.521	63	79				20.584	
Cubillos	32.972	5.492	38.434	7.183	1.151	8.344						8.344	
Chozas de Abajo	75.860	21.285	97.145	18.181	2.909	21.090	563	33				21.653	
Destriana	63.819	7.927	71.746	13.428	2.148	15.576						15.576	
El Burgo	40.028	30.690	70.698	13.289	2.116	15.542						15.542	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Encinado.....	51 349	14 452	65.801	12 315	1.970	14 285							14.285
Escebar de Campos...	30.459	1.771	32 250	6 032	965	6 997							6 997
Fabero.....	41.969	3 145	45.114	8 415	1.351	9.794	53 22						9.647 22
Folgo de la Ribera....	50 830	7 812	58.642	10.975	1.756	12.731							12.731
Frenedo.....	25.062	4 655	29.917	5 599	966	6.495							6.495
Frasno de la Vega.....	53.984	12.322	66 305	12.409	1.986	14.395	380 72						14.775 72
Fuentes de Carbajal...	27.795	4.049	31.842	5 959	955	6.912	45 72						6 957 72
Gañiguiles.....	91.416	6.143	97 559	18 259	2.922	21.181	170 40						21.351 40
Garrate.....	74.992	23 161	98 153	19.370	2.939	21.309	457 26						21.766 26
Gordaliza del Pino....	24 265	4 395	28 660	5 364	858	6.222	63 59						6 285 59
Gordoncillo.....	56.682	4.700	41 382	7 745	1.239	8.984							8.984
Gradefes.....	189 165	59 856	249.042	46 610	7.456	54.068	41: 90						51.479 90
Grajal de Campos.....	82.212	7.904	90.106	16 864	2.698	19.562							19.562
Gusendos de los Oteros	57 383	4.379	61.772	11 561	1.856	13 411	73 57						13.484 37
Hospital de Orbigo.....	45 664	4.778	50.442	9.441	1.511	10.952							10.952
Igüeña.....	55 215	17.746	52.961	9.912	1.596	11.498							11.498
Izaga.....	50 655	8.071	58 726	10.691	1.786	12.750							12.750
Joara.....	43 929	10.712	54 641	10.298	1.656	11.862							11.862
Joarilla.....	41.907	22.809	64 716	12 112	1.938	14.050	134 66						14.184 59
La Antigua.....	50.456	17.114	67 570	12 646	2.025	14.669							14.669
La Bañeza.....	58.838	12.171	70.869	13 252	2.120	15 372	131 68						19.503 68
La Ercina.....	40.715	24 223	64 938	12.153	1.944	14.097	36 84						14.133 84
Lagunadaiga.....	31.697	5.392	37 079	6.940	1.110	8.050	133 66						8.183 65
Laguna de Negrillos...	70.073	14.209	84 282	15 774	2.524	18.298							18.298
Láncara.....	45 298	17.683	62.961	11.784	1.896	13.670							13.670
La Pola de Gordón....	56.959	8.021	64.980	12.158	1.945	14.103	56 96						14.159 96
La Robla.....	67.462	20.914	88.376	16.540	2.646	19.186	219 33						19.405 33
La Vecilla.....	20.086	7.883	28 072	5 254	841	6.093							6.093
La Vega de Almanza...	27.892	10.535	38.427	7 192	1.151	8 343							8 343
Las Omañas.....	57.671	6.747	41 418	8 313	1.330	9.643							9.643
León.....	184.832	11.607	196 439	36.765	5.683	42 818	60 46						42.708 46
Lillo.....	15.607	21.145	37.051	8 934	1.109	8 043							8 043
Los Barrios de Luna...	18.837	12.128	30 965	5 795	927	6.722	74 27						6.796 27
Los Barrios de Salas...	83.129	3.724	66 853	12 512	2.002	14.514							14.514
Luchillo.....	58 538	10.761	49.099	9.199	1.470	10.659							10.659
Luyago.....	52.108	9.666	61.774	11.581	1.850	13.411							13.411
Llamas de la Ribera...	67.408	14.762	82.170	15.379	2.461	17 940	1.735 17						16.575 17
Magaz.....	17.594	9.851	27.745	5.193	831	6.024	83 98						6.107 98
Mansilla de las Mulas...	40.946	5.909	46.855	6 766	1.403	10.172	9 39						10.181 56
Mansilla Mayor.....	65.149	11.750	74 899	14.018	2.243	16.261	64 45						16 325 45
Maraña.....	12.431	5.608	18 037	3.576	540	3 916							3 916
Matadón de los Oteros	67.016	9.235	76.251	14.271	2 283	16.554	257 06						16 811 06
Mataliana.....	18 176	7.209	25.385	4.751	760	5 511	191 98						5.702 98
Matanza.....	62 818	10.012	72 830	13 631	2.181	15.812							15.812
Molinaseca.....	54.794	9.437	64.201	12.016	1.923	13 939	366 56						14.335 56
Murias de Paredes....	55.556	18.116	73.474	13.751	2.200	15.951	58 58						16.009 58
Noceda.....	64.226	7.874	62.100	11.622	1.859	13 481	11 21						15.482 21
Oencia.....	35.221	3.246	38.469	7.200	1.132	8 332	201 40						8 553 40
Onzonilla.....	74.952	7.982	82.934	15.522	2.484	18.006							18.006
Oseja de Sajambre....	11.758	10.071	21.829	4.085	651	4.739							4.739
Peñeres de los Oteros...	73.411	12.823	86.234	16 139	2.682	18 721	933 65						19.654 65
Palacios de la Valdeerna	42.243	4.663	47.106	8 816	1.411	10 927	163 42						10.390 42
Palacios del Sil.....	38.154	12.148	48.302	9.046	1.448	10.494							10.494
Paradela.....	30.047	4.761	34.808	6 515	1.042	7.557							7 557
Páramo del Sil.....	37.876	19.048	56.924	10.654	1.705	12 359							12 359
Pearca de Rey.....	6.972	3.804	10.776	2.017	323	2 340							2.340
Peranzanes.....	22.427	5.788	28.215	5 281	845	6 126							6 126
Pobladura Pelayo García	20.210	3.301	23 511	4 400	704	5 104							5 104
Ponferrada.....	183.788	10 656	194.444	36 391	5.822	42.213	91 25						42.304 25
Posada de Valdedón....	16.069	4 688	20.757	3 885	622	4 507							4.507
Postigo del Páramo....	56.289	8.187	44.476	8.324	1.332	9 656							9 656
Prado.....	10.122	4.541	14 663	2 744	459	3.183							3.183
Práranza del Bierzo....	56 525	8 398	64 911	12.148	1.944	14 092	779 29						14 871 29
Prioro.....	14 376	9.474	23 850	4.484	714	5 178							5.178
Puente de Domingo Flórez	52.905	5.158	58 063	10 866	1.738	12.604	66 57						12 670 57
Quintana del Marco....	48 517	10 725	59 242	11.087	1.774	12.861	649 83						13.510 83
Quintana del Castillo...	58 150	16.000	62 150	9 760	1.592	11.322							11.322
Quintana y Congosto...	42.918	12 135	55 053	10.303	1.648	11 951	73 83						12 024 83
Rabanal del Camino....	54.065	15 952	70.017	13.104	2.097	15.201							15.201
Regueras de Ariba....	22 079	8 421	30 430	5 695	911	6.606							6.606
Renedo de Valdetuejar...	25 649	21.337	46 986	8 794	1.407	10 201							10 201
Reyero.....	12.381	5.082	17 463	3 266	523	3.791							3 791
Riño.....	19.366	8.651	28.047	5 249	840	6.089							6.089
Riego de la Vega.....	69.173	11.676	80 849	15 131	2.421	17 552	129 43						17.691 43
Riello.....	49 216	22 888	72 108	13.493	2.139	15.634	696 40						16.350 40
Rioseco de Tapia....	36.673	8 300	44 973	8 417	1.347	9.764							9.764
Rodézno.....	26 574	21.165	47.739	8 934	1.429	10.363	47 12						10.410 12
Roperuelos del Páramo...	21.970	5.229	27.199	5 090	814	5.904							5 904
Sahagún.....	125.120	2.145	127 265	23 818	3.810	27.628	92 19						27.720 19
Sahelices del Río....	36 012	6.942	42 954	8 039	1.266	9.305	19 23						9.344 23
Salamón.....	16 831	10.287	26 918	5.939	806	5.844							5.844
Sancedo.....	24 940	1.466	26 406	4.942	790	5.732							5.732
Sariego.....	55.538	6.977	42.516	7.919	1.267	9 186	37 40						9.223 40
San Adrián del Valle...	19 891	2 472	22 363	4 185	670	4 855							4 855
San Andrés del Rabanedo	51.342	8.322	59 664	11.166	1.767	12.933	286 43						13.248 43
San Cristóbal la Polantera	89.571	5.207	94.778	17.738	2.836	20.576	71 76						20.647 76

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
San Emiliano.....	68.177	20.582	88.759	16.611	2.658	19.269								19.269
San Esteban de Nogales.	29.081	4.302	33.383	6.247	1.000	7.247								7.247
San Esteban de Valdeza	51.955	1.852	56.807	10.832	1.701	12.533	381	12						12.714
San Justo de la Vega....	89.881	8.306	98.187	18.378	2.940	21.318	272	57						21.588
San Millán los Caballeros	37.487	1.292	38.779	7.257	1.161	8.418	1.807	79						10.225
San Pedro de Bercianos.	19.278	2.815	22.093	4.135	662	4.797	208	40						5.005
Santa Colomba Curueño.	44.581	10.969	55.550	10.586	1.663	12.059								12.059
Santa Colomba Somoza.	60.189	16.375	76.564	14.329	2.295	16.622								16.622
Santa Cristina Valmadrigl.	46.157	18.427	64.584	12.087	1.934	14.021	131	70						14.152
Santa Elena de Jamuz....	47.713	12.569	60.282	11.282	1.805	13.087	242	86						13.329
Santa María de la Isla...	48.829	2.324	50.953	9.536	1.526	11.062								11.062
Santa María de Ordás....	22.828	14.059	36.887	6.690	1.104	8.003								8.003
Santa María del Páramo	13.499	4.358	17.857	3.342	535	3.877								3.877
Santa Marina del Rey...	108.862	6.055	114.917	21.507	3.441	24.948								24.948
Santas Martas.....	96.639	31.303	127.942	23.945	5.831	27.776	318	58						28.094
Santiago Millas.....	52.308	6.080	58.388	10.927	1.748	12.675	444	49						13.119
Santovenia la Valdovcina	47.485	2.815	50.299	8.414	1.608	10.922	565	65						10.985
Sobrado.....	20.000	8.105	28.105	5.260	842	6.102	30	26						6.132
Soto y Amío.....	38.090	20.090	58.140	10.882	1.741	12.623	164	84						12.787
Soto de la Vega.....	130.974	17.118	148.092	27.717	4.435	32.152	25	10						32.177
Toral de los Guzmanes.	60.188	5.593	65.581	11.900	1.804	13.874	467	88						14.271
Toreno.....	46.611	13.575	60.186	11.284	1.802	13.086								13.086
Trabadeiro.....	34.367	2.216	36.583	6.847	1.095	7.942								7.942
Turcia.....	61.824	20.242	85.066	15.921	2.547	18.468	431	55						18.899
Truchas.....	65.405	30.679	96.084	17.983	2.877	20.860	1.130	18						21.990
Urdiales del Páramo....	27.464	2.532	29.996	5.614	898	6.512	202	65						6.714
Valdefresno.....	85.393	14.208	99.601	18.641	2.983	21.624	695	73						22.319
Valde fuentes del Páramo	21.837	3.243	25.080	4.694	751	5.445								5.445
Valdelugeros.....	24.330	10.705	35.035	6.552	1.048	7.600	113	28						7.713
Valdemora.....	26.275	4.199	30.474	5.704	913	6.617	85	75						7.502
Valdepiélagos.....	26.707	8.291	34.998	6.550	1.043	7.593								7.593
Valdepolo.....	78.682	32.405	111.087	20.625	3.532	24.157	74	58						24.231
Valderas.....	140.664	16.457	157.101	29.403	4.704	34.107	518	72						34.626
Valderray.....	75.540	14.754	90.294	16.699	2.704	19.693	237	72						19.840
Valderrueda.....	41.590	19.838	61.428	11.519	1.843	13.362								13.362
Val de San Lorenzo....	51.878	7.902	59.710	11.173	1.788	12.963	23	04						12.986
Valdesamarín.....	12.851	5.012	17.863	3.543	535	3.678								3.678
Valdetaja.....	6.875	2.149	9.024	1.689	270	1.959								1.959
Valdevinbre.....	78.713	10.980	89.693	16.737	2.685	19.472	2.258	85						21.731
Valencia de Don Juan.	79.304	14.085	93.389	17.479	2.797	20.278	386	79						20.656
Valverde del Camino....	44.785	10.970	55.755	10.431	1.699	12.100	105	15						12.205
Valverde Enrique.....	44.041	8.575	52.616	9.848	1.576	11.424	698	75						12.322
Vallecillo.....	20.628	9.082	29.710	6.661	890	6.451								6.451
Valle de Pinoleto....	35.458	7.429	42.887	8.027	1.294	9.311								9.311
Vegarlenza.....	37.483	10.848	48.331	9.045	1.447	10.492								10.492
Vegacervera.....	15.795	994	14.789	2.769	443	3.211								3.211
Vegamián.....	25.970	4.095	30.065	5.627	900	6.527								6.527
Vega quemada.....	45.843	16.153	61.996	11.229	1.796	13.025	77	73						13.102
Vega de Espinareda....	58.483	1.623	60.106	6.935	1.115	8.046	70	09						8.116
Vega de Infanzones....	37.286	11.497	48.783	9.130	1.460	10.590	74	86						10.664
Vega de Valcarlos....	51.458	5.070	56.528	10.202	1.632	11.834	696	68						12.530
Vegas del Condado....	100.935	22.477	123.412	23.096	3.695	26.791								26.791
Villabraz.....	45.070	6.867	51.937	6.720	1.595	11.275	341	07						11.616
Villablino de Lacañan..	54.524	11.866	66.390	12.431	1.989	14.420								14.420
Villacé.....	39.214	5.273	44.487	8.328	1.352	9.680	2.864	77						12.522
Villadangos.....	25.773	5.678	31.451	5.886	942	6.828	361	96						7.189
Villadecanes.....	52.913	4.891	57.794	10.817	1.735	12.552	979	61						13.531
Villademor de la Vega.	41.010	5.550	46.560	8.714	1.394	10.108	1.066	42						11.174
Villafra.....	42.715	4.386	47.101	8.815	1.410	10.225	189	85						10.414
Villafra de Bierzo....	85.069	202	85.271	15.585	2.494	18.079	5.421	89						21.500
Villagatón.....	27.547	22.584	50.131	9.382	1.501	10.883								10.883
Villagorrate.....	40.070	5.402	45.472	8.510	1.362	9.872	137	12						10.009
Villamandos.....	47.559	2.434	49.993	9.356	1.497	10.853	211	67						11.064
Villamañán.....	49.657	3.174	52.831	9.888	1.592	11.470	1.618	15						13.088
Villamartin Don Sancho	21.605	7.594	29.199	5.463	874	6.337								6.337
Villameglí.....	29.098	11.142	40.240	7.531	1.205	8.736								8.736
Villamilzar.....	52.963	38.229	91.192	17.067	2.731	19.798	84	67						19.882
Villamol.....	54.533	8.456	62.989	11.789	1.836	13.625								13.625
Villamontán.....	55.108	14.316	69.424	12.933	2.079	15.072	245	88						15.317
Villamoratiel.....	33.615	9.024	42.639	7.980	1.277	9.257	256	14						9.513
Villanueva las Manzanas	55.369	3.989	62.358	11.678	1.868	13.544	49	43						13.593
Villabona de Otero....	46.727	5.861	52.588	9.842	1.574	11.416	132	28						11.548
Villaquejada.....	44.197	3.122	47.319	8.856	1.416	10.272								10.272
Villaquilambre.....	78.009	12.621	90.630	16.962	2.713	19.675	275	15						19.951
Villarejo de Orbigo....	117.583	14.389	131.974	24.700	3.952	28.652	280	08						28.932
Villares de Orbigo....	85.142	7.499	92.641	19.210	3.075	22.285	149	04						22.432
Villasabariego.....	100.581	19.064	119.645	22.339	3.582	25.921	128	10						26.099
Villasalán.....	54.008	18.932	72.940	13.661	2.185	15.846								15.846
Vilatariel.....	89.759	10.556	100.315	18.775	3.004	21.779	231	61						22.010
Vilaverde de Arceyos..	14.123	3.015	17.138	3.267	513	3.720								3.720
Villazala.....	45.683	3.020	48.683	9.111	1.458	10.569								10.569
Villazanzo.....	53.190	32.298	85.488	15.969	2.590	18.559								18.559
Zotes del Páramo.....	40.050	12.248	52.278	9.784	1.566	11.350	291	69						11.641
TOTAL GENERAL.....	11.233.060	2.357.543	13.590.603	2.543.692	406.970	2.950.532	53.916	46						5.004.417

León 14 de septiembre de 1916. — El Administrador de Contribuciones, P. S., Ladislao Montes.

## AYUNTAMIENTOS

## Alcaldía constitucional de León

A los efectos legales, se pone en conocimiento del público que con esta fecha, y por acuerdo de esta Encma. Corporación, he nombrado agente ejecutivo de la misma, a Don Victoriano Escobar.  
León 25 de septiembre de 1916.—  
El Alcalde, Joaquín L. Robles.

## Alcaldía constitucional de Castrocarbón

Se hacen expuestas al público por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año de 1917 y las cuentas municipales, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1915; durante dicho plazo pueden examinarlos los contribuyentes de este Municipio, en esta Secretaría, y formular las reclamaciones que crea procedentes.

Castrocarbón 16 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Rafael Aldonza.

## Alcaldía constitucional de Turcia

Formadas las cuentas municipales de los años 1914 y 1915, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento; durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos y formular las reclamaciones que consideren justas.

Turcia 20 de septiembre de 1916.  
El Alcalde, Vitoriano Deida.

Don Francisco Morla Gallego, Alcalde constitucional de Truchas.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1917, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestas al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

## TARIFA

Artículo: Paja de cereales.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 1,20 pesetas.—Arbitrio: 10 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 9.275 unidades.—Producto anual: 927,50 pesetas.

Artículo: hierba.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 8 pesetas.—Arbitrio: 16 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 7.526 unidades.—Producto anual: 1.204,21 pesetas.

Artículo: Leña.—Unidad: 160 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 60 céntimos de peseta.—Arbitrio: 5 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 15.995

unidades.—Producto anual: 479,79 pesetas.

Total, 2.611 pesetas 50 céntimos. Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptado en la reg.ª 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878.

Truchas 16 de septiembre de 1916.  
El Alcalde, Francisco Morla.

## Alcaldía constitucional de Cabrerros del Rio

Por el vecino de esta villa, Joaquín Fernández Liébana, se me comunica hoy que el día 12 del actual desapareció de junto a su casa, un pollino de su propiedad, el cual tiene de alzada 1,045 metros, próximamente, o sea cinco cuartas, edad 12 años, pelo pardo, cola larga, sin herir y esquilado el cuello. Al que diere cuenta de él, se lo gratificará.

Cabrerros del Rio 22 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Agustín Fresno.

## Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Las cuentas municipales correspondientes a los años de 1913, 1914 y 1915, y el proyecto de presupuesto para el de 1917, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no serán atendidas.

Palacios del Rio 15 de septiembre de 1916.—El Alcalde, José G. Fernández.

## Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de practicante municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, por la asistencia de 24 familias pobres, en cuanto se refiere a cirugía menor; pudiendo además admitir iguales a los restantes vecinos del pueblo.

El plazo para la admisión de instancias, será el de 15 días, desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL: las que deberán venir acompañadas de la correspondiente copia del título universitario.

Villademor de la Vega 15 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Eusebio del Castillo.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año de 1917, se halla expuesto al público, por término quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Benavides  
Castilleja  
Castro de Cabrera  
Corullón  
Gerrafe

## JUZGADOS

## Cédula de citación

Por resolución de esta fecha, dictada en carta orden de la Superintendencia, dimanante de causa criminal por falsedad, se cita, llama y emplaza a Ventura García González, vecino de Valderrey, a fin de oír

en concepto de testigo, comparezca ante la Audiencia provincial de León, el día 9 del próximo mes de octubre, a las diez de la mañana, al juicio oral de indicada causa; apercibido que, de no verificarlo, se pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga 16 de septiembre de 1916.  
El Secretario judicial, Germán Hernández.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del partido en providencia de esta día, dictada en causa que se sigue por muerte accidental del obrero Amador Martín Rodríguez, se ofrece el procedimiento, a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Generosa Martín Rodríguez y su marido Nicolás Caivo, hermanos del finado Amador, y cuyo actual paradero no ignora.

Riense 20 de septiembre de 1916.  
El Juez de Instrucción, Atanasio Ortiz.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Franco Mocrán (Antonio), natural de Valcaballillo (Palencia), de estado soltero, profesión pordiosero, de 35 años de edad, hijo de Evaristo e Isidora, sin domicilio conocido, procesado harto de ropas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, para hacerle saber una resolución de la superintendencia; apercibido, que de no verificarlo, se pasará el perjuicio consiguiente.

La Vecilla 14 de septiembre de 1916.—Emilio Gómez.

Don Alberto Paz y Mateos, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se cita, llama y empieza a Marcos González González, de 56 años de edad, viudo, jornalero, y a José Vega Núñez, de 56 años, casado, labrador, ambos vecinos de Santa Marina del Sil, en el Ayuntamiento de Torero, que han desaparecido de sus respectivos domicilios y se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado y su sala de audiencia, sito en el edificio núm. 3 de la plaza de la Constitución, con objeto de ser reconocidos por dos Médicos; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, les parará los perjuicios a que hubiere lugar. Acordado así en sumario que instruya por el delito de lesiones.

Dado en Ponferrada a 15 de septiembre de 1916.—Alberto Paz.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que ha sido condenado D. Bernardo Lorenzana Llamas, vecino de esta capital, en juicio verbal que le promovió D. Felipe Martínez Llamazara, apoderado de D. Miguel de Paz Rodríguez, su convecino, se venden en pública subasta, como de la propiedad del demandado, las fincas siguientes:

1.ª Un prado, en término de Carbejal de la Legua, al sitio del

Coto, de nueve áreas y treinta y seis centiáreas; linda Poniente, con D. Argel de Paz; Oriente y Norte, terreno común; y Mediodía, otro de Cándido García; tassado en ochenta pesetas.

2.ª Otro prado, en dicho término, al sitio del Puerto, de catorce áreas y cuatro centiáreas, próximamente; linda Oriente, Serafín Hidalgo; Mediodía, Claudio García; Norte, con Santos N., y Poniente, con Pascual Cordero y Juan Morales; tassado en sesenta pesetas.

3.ª Una tierra, en dicho término, al sitio de la Festilla, de noventa y tres áreas y sesenta centiáreas; linda Oriente, Saturnino Moudín; Mediodía, Julián Arias; Poniente, con el mismo, y Norte, con camino; tassada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra tierra, en dicho término, al sitio de la Huerga, de dieciocho áreas y setenta y dos centiáreas; linda Oriente, terreno común; Mediodía, Elías García; Poniente, con la carretera, y Norte, con Teresa García; tassada en cincuenta pesetas.

5.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio que la anterior, de nueve áreas y treinta y seis centiáreas; linda Oriente, con la carretera; Mediodía, Antolín Robles; Poniente, con camino, y Norte, con Ramón García; tassada en veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día siete de octubre próximo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen el diez por ciento de su importe. No constar títulos de propiedad, que supirá a su costa el comprador.

Dado en León a veinte de septiembre de mil novecientos dieciséis. Francisco del Río Alonso.—Ante mí, Froilán Bisco, Secretario suplente.

## 4.º DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES

Vacante en este Depósito una plaza de herrador de 2.ª categoría, los que deseen ocuparla, lo solicitarán del Sr. Coronel de dicho Establecimiento, acompañando la documentación que previene el Reglamento de 8 junio de 1908 (C. L. número 95) hasta el día 15 de octubre próximo, a las once de la mañana, en que se verificarán los exámenes de los aspirantes.

León 21 de septiembre de 1916.—El Comandante mayor, José Nieto. V.º B.º. El Coronel, Cortés.

Cancelas del Río (Eduardo), natural de La Bañza, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Arboleda (San Salvador del Valle), provincia de Burgos, procesado por faltar a incorporación, comparecerá en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de la Reina, núm. 2, de guarnición en Córdoba, D. Ramón Ramírez de Vergar Meléndez.

Córdoba 11 de septiembre de 1916.—El primer Teniente Juez instructor, Ramón R. de Vergar.

Imprenta de la Diputación provincial